

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.

Entre los suscritos a saber **ADRIANA RIVERA BRUSATIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, quien actúa en calidad de Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Resolución No. 1756 y acta de posesión No. 228 del 23 de diciembre de 2022, documentos conforme los cuales se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos se denominará **EL MINISTERIO** y, por otra parte, **ZUMO TECNOLOGÍA ZUMOTEC S.A.** identificado con NIT. 804009960-3, representada por **JHONATAN ANTONIO LOZANO GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1095787595, quien actúa en calidad de Representante Legal, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **ZUMOTEC**, y **CONSIDERANDO** que: **1)** Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país y el uso de estos de acuerdo con el interés nacional, y en consecuencia la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo. **2)** Que el 2 de julio de 1996 la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, considerando al Estado soberano en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.

radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia “el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”. **5)** Que La Decisión Andina 486 de 2000 – Régimen común sobre propiedad industrial, en el literal h del artículo 26 señala que, tratándose de solicitudes de patente, estas deberán presentarse ante la oficina nacional competente aportando copia del contrato de acceso (...) cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen (...). En tal virtud, el contrato que se llegue a suscribir con **ZUMOTEC** podrá ser empleado para cumplir el requisito previsto en el literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000. En consecuencia, en este caso es viable tramitar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de conformidad con la definición de producto derivado dada en la Decisión Andina 391 de 1996, en su artículo 1° del Título I, de las definiciones. **6)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 y la Decisión Andina 486 de 2000 no condicionan el requisito de solicitud de contrato a la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados únicamente, por cuanto se trata de procedimientos, procesos o productos obtenidos y/o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de especies nativas colombianas, por lo que en concepto de esta dirección técnica y en cumplimiento del ordenamiento jurídico andino, en este caso particular se requiere de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante de la patente. **7)** Que Mediante Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014, y Resolución No. 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.

Decisión Andina 391 de 1996 y Decisión Andina 486 de 2000 en Colombia. **8)** Que el Decreto Ley 3570 de 2011 que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su numeral 14 del artículo 16, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la competencia exclusiva para atender el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **9)** **ZUMOTEC** mediante correo electrónico radicado el 23 de febrero con número E1-2021-6061, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos en cumplimiento del literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, con el propósito de obtener autorización para realizar actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Formulación antimicrobiana que comprende nanopartículas metálicas o de óxidos metálicos sintetizados a partir de extractos vegetales”. **10)** **EL MINISTERIO** mediante radicados 2103-2-0520 del 6 de mayo y 2103-2-2355 del 12 de agosto de 2021, requirió al solicitante para que aportara información faltante. **ZUMOTEC** dio respuesta mediante radicado E1-2021-28181 del 18 de agosto de 2021. **11)** **EL MINISTERIO** emitió Auto No. 187 del 31 de agosto de 2021 mediante el cual se admitió la solicitud de contrato presentada por **ZUMOTEC** en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000-Régimen Común Sobre de Propiedad Industrial para autorizar las actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Formulación antimicrobiana que comprende nanopartículas metálicas o de óxidos metálicos sintetizados a partir de extractos vegetales”, y a su vez ordenó la publicación de un extracto de su solicitud. **12)** **EL MINISTERIO** mediante radicados 2103-2-3290 del 1 de octubre de 2021, 2103-E2-2022-00291 del 2 de febrero y 2103-E2-2022-02137 del 25 de abril de 2022, requirió a **ZUMOTEC** para que realizara publicación y aportara evidencia. **13)** **ZUMOTEC** realizó la correspondiente publicación en el periódico El Frente el 4 de noviembre de 2021 y allegó evidencia mediante radicado E1-2022-14128 del 27 de abril de 2022. **14)** **EL MINISTERIO** mediante radicados 2103-E2-2022-02907 del 17 de mayo y 21032022E2006489 del 23 de agosto de 2022, requirió a **ZUMOTEC** para que evaluara la posibilidad de solicitar tratamiento confidencial sobre parte de la información de su proyecto. **15)** **ZUMOTEC** mediante radicado 2022E1030596 del 24 de agosto de 2022 presentó

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.

solicitud de confidencialidad sobre la información relacionada con la metodología del proyecto “Formulación antimicrobiana que comprende nanopartículas metálicas o de óxidos metálicos sintetizados a partir de extractos vegetales”. **16) EL MINISTERIO** expidió el Auto No. 339 del 19 de octubre de 2022 mediante el cual se otorgó el correspondiente tratamiento confidencial. **17)** Mediante Resolución No.0441 del 15 de mayo 2023, **EL MINISTERIO** acogió en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 335 del 2 de diciembre de 2022, en el cual se recomendó que: “con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000-Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, por ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A. para que en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, en la Decisión Andina 486 de 2000 y de conformidad con la Resolución 1352 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sean autorizadas las actividades en desarrollo del proyecto de investigación “Formulación antimicrobiana que comprende nanopartículas metálicas o de óxidos metálicos sintetizados a partir de extractos vegetales”, es viable técnica y jurídicamente”, y su anexo confidencial. **18)** Que en la fecha 12 de septiembre de 2023 **EL MINISTERIO** emitió anexo al Dictamen Técnico Legal No. 335 del 2 de diciembre de 2022, en el cual aclaró que el (...) régimen de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados según la resolución 1348 de 2014 modificada la Resolución 1352 de 2017, solo “Configura acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación. Incluyendo virus, viroides y similares que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este”, por lo cual para el caso de las actividades que se fueran a realizar con la especie *Furcraea andina*, no deben ser amparadas en esta solicitud de contrato, esto sin perjuicio a la normativa de acceso de los países de origen de dicha especie. **19)** Las actividades del proyecto de investigación “Formulación antimicrobiana que comprende nanopartículas metálicas o de óxidos metálicos sintetizados a partir de extractos vegetales” configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de acuerdo con el párrafo 3° de la

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.

resolución 1348 de 2014 modificada por la resolución 1352 de 2017, debido a que pretende obtener una patente sobre un producto o un proceso desarrollado a partir de recursos genéticos de origen colombiano, o de sus productos derivados. **20) EL MINISTERIO** acepta a La Fundación David Guerrero como la Institución Nacional de Apoyo – INA que acompañará a **ZUMOTEC** durante la ejecución del contrato y en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996. **21) EL MINISTERIO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 adelantó el proceso de negociación de los términos del contrato, lo cual está consignado en acta de fecha 18 de septiembre de 2023. **22) El presente contrato no autoriza actividades comerciales que se realicen a partir del acceso a los recursos genéticos de origen colombiano, ni a partir de sus productos derivados.** **23)** Con fundamento en las anteriores consideraciones, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Autorizar actividades de acceso a los recursos genéticos y productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Formulación antimicrobiana que comprende nanopartículas metálicas o de óxidos metálicos sintetizados a partir de extractos vegetales”, en aplicación del literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 1352 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato se enmarca en el objetivo del proyecto de investigación que se describe a continuación: **Objetivo General:** Formular una composición biocida que contenga nanopartículas metálicas o de óxidos metálicos con principios activos de origen vegetal de alto poder biocida, buscando no sólo asegurar la sostenibilidad de la empresa en el mediano y largo plazo, sino, contribuir al desarrollo sostenible de los productores agrícolas de la región nororiental de Colombia.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE ZUMOTEC. Para la ejecución del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados **ZUMOTEC** se obliga a: **a)** Cumplir con la normativa en materia de investigación



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.

científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos. **b)** De ser el caso, Informar a **EL MINISTERIO** cuando se pretendan nuevas solicitudes de patente sobre los resultados obtenidos en virtud de las actividades autorizadas en la cláusula primera del presente contrato y **cumplir con la prohibición expresa de no realizar actos de aprovechamiento comercial o industrial, y demás que impliquen beneficio económico a favor de ZUMOTEC o de terceros.** **c)** No transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o en este caso de productos derivados, sin previa autorización de **EL MINISTERIO**. **d)** Si durante la ejecución del presente contrato **ZUMOTEC** publica a cualquier título, deberá hacer referencia al origen colombiano de las muestras y en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, incluir el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos técnicos dados por el editor o quien haga sus veces para cada publicación. **e)** Entregar copia de las publicaciones resultado del desarrollo de las actividades autorizadas en el presente contrato. **ZUMOTEC** podrá entregar solamente un listado de las publicaciones siempre que se aporte la dirección exacta del lugar en el que estas sean publicadas y puedan ser descargadas. **f)** Si **ZUMOTEC** considera realizar cambios en la metodología relacionada con las actividades a realizar deberá solicitar evaluación previa a **EL MINISTERIO**, este definirá técnicamente la necesidad o no de modificar el presente contrato. **g)** Si durante la ejecución del presente contrato **ZUMOTEC** libera información genética o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas, o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, estará obligado a señalar el origen colombiano de las muestras y a indicarlo en el informe. En todo caso **ZUMOTEC** debe procurar que en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, se consigne la identificación del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **h)** Si **ZUMOTEC** pretende realizar actividades de recolección con fines de bioprospección durante la ejecución del contrato, deberá presentar solicitud previa

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.**

ante **EL MINISTERIO** para su correspondiente autorización. **PARAGRAFO** Durante la ejecución del presente contrato **ZUMOTEC** deberá aportar contratos y documentos accesorios si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO se obliga a: **a)** Autorizar, previa evaluación, las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Formulación antimicrobiana que comprende nanopartículas metálicas o de óxidos metálicos sintetizados a partir de extractos vegetales”, y en ejecución del presente contrato. **b)** Evaluar los informes presentados por **ZUMOTEC**. **c)** Garantizar la confidencialidad de la información cuando sobre esta recaiga tratamiento confidencial.

CLÁUSULA QUINTA - INFORMES. Durante la ejecución del presente contrato **ZUMOTEC** deberá entregar en medio impreso o digital cinco (5) informes así: **a)** Un (1) primer informe de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de los primeros 20 meses de ejecución, **b)** Un (1) segundo informe de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de los 40 meses de ejecución. **c)** Un (1) tercer informe de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de los 60 meses de ejecución. **d)** Un (1) cuarto informe de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de los 80 meses de ejecución, y **e)** Un (1) informe final, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de terminación del plazo de ejecución de este contrato. Dichos informes deberán contener una descripción detallada de las actividades que se lleguen a realizar durante la ejecución del contrato, y de ser el caso, la metodología utilizada y los resultados obtenidos, discriminando igualmente las actividades que se lleguen a desarrollar para cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto. Copia de los informes públicos deberán ser enviados a la Institución Nacional de Apoyo. **Parágrafo.** En caso de terminación anticipada **ZUMOTEC** deberá presentar el correspondiente informe como anexo a la solicitud de terminación.

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.

CLÁUSULA SEXTA - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS NO MONETARIOS DERIVADOS DEL ACCESO. ZUMOTEC retribuirá a la Nación a través de **EL MINISTERIO** permitiendo el uso de información pública sobre datos identificados como resultado de las actividades que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano. **Parágrafo: ZUMOTEC** no podrá realizar actividades con fines comerciales sin que sea pactada la distribución de beneficios monetarios y no monetarios y sin la previa suscripción del contrato con fines comerciales que en tal caso corresponde.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato será de diez (10) años. Dicho plazo será contado a partir de la ejecutoria de la resolución por medio del cual se perfeccione el acceso.

CLAUSULA OCTAVA – SEGUIMIENTO. EL MINISTERIO ejercerá el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces. Durante el seguimiento se podrá requerir al solicitante, oficiar autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos con carácter vinculante y resolver solicitudes.

CLÁUSULA NOVENA - PRÓRROGA. ZUMOTEC podrá solicitar por escrito, prórroga del plazo de ejecución del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha de su terminación. En la solicitud, **ZUMOTEC** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud e indicar el tiempo de prórroga que solicita. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de concederla, y en tal caso de los términos en los cuales se conceda.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. ZUMOTEC no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD. En caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del contrato, **ZUMOTEC** tendrá la obligación de radicar solicitud

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.

independiente y por escrito, en donde se diga expresamente que esta es de carácter confidencial, y la cual deberá contener una justificación y la descripción detallada de la información y documentos sobre los cuales se solicita recaiga tal carácter. En todo caso, **ZUMOTEC** deberá anexar un resumen no confidencial sobre la totalidad de los asuntos (información y/o documentos) sobre los cuales se solicita tratamiento confidencial, resumen que hará parte del expediente público. El no cumplimiento de lo anterior será causa suficiente para negar la solicitud de confidencialidad. **Parágrafo.** El tratamiento confidencial será concedido mediante acto administrativo y podrá versar sobre aquellos datos e informaciones que no se hubieran divulgado y que pudieran ser objeto de uso desleal por parte de terceros, excepto cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente y cuando se trate de los contemplados en el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Los documentos sobre los cuales recaiga el carácter de confidencial reposarán en un expediente reservado que permanecerá en custodia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD. ZUMOTEC. exonera de toda responsabilidad a **EL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: **a)** Finalización del plazo de ejecución. **b)** Incumplimiento por parte de **ZUMOTEC**, precedido de declaración contenida en acto motivado. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CIERRE DEL EXPEDIENTE. Una vez terminado el presente contrato, se iniciarán acciones para el cierre del expediente dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto mediante el cual declare la terminación del contrato.

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 372 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a **EL MINISTERIO**, en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o al correo electrónico info@minambiente.gov.co, A **LA UNIVERSIDAD**, en las direcciones de correo electrónico: innovacion@zumotecsa.com, gerencia@zumotec.com, y las demás que sean autorizadas para el envío de comunicaciones y notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL. Este contrato se rige por el literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 1352 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional. El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad
y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible



JHONATAN ANTONIO LOZANO G.
Gerente
Zumo Tecnología Zumotec S.A.

Elaboró: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Revisó y Aprobó: Efraín Torres Ariza– Profesional Especializado - Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Expediente: RGE377

